

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Acción Tutela 2024 0230

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DAVID MARTINEZ ALFARO** contra la **MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

2.- VINCULAR a la presente acción a la **COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL CONGRESO DE LA REPUBLICA y SENADO DE LA REPÚBLICA**.

3.- OFICIAR a las accionadas y vinculadas para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la fecha en que reciban la respectiva comunicación y la copia del libelo:

3.1.- EJERZAN su derecho constitucional a la defensa,

3.2.- SE PRONUNCIEN a cada uno de los argumentos de la accionante,

3.3.- PRESENTEN las pruebas que pretendan hacer valer, y,

3.4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente para conocer del asunto.

4.- ORDENAR a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** que publique el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.

5.- REQUERIR a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** para que informe si existen tutelas masivas fundadas en la suspensión del Proyecto de ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado. En caso afirmativo, informe la autoridad judicial que conoció en primer lugar.

6.- NEGAR la medida provisional, como quiera que, del estudio realizado a los hechos de la solicitud, la misma no reviste el carácter urgente que predica, y el trámite legislativo aún no finaliza, por consiguiente, no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591/1991.

7.- NOTIFICAR la presente determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

RSO

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59454bd9664aa262d8ba413e9ea86ca95f72dc8b5e79d3e26b3abba626f8e2cf**

Documento generado en 09/05/2024 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1537
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Señor presidente
MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
La ciudad

Ref. ACCION DE TUTELA N° 2024-00230 de DAVID MARTINEZ ALFARO
contra la MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comunico que por auto de fecha 9 de mayo del año 2024, se admitió la acción constitucional citada en referencia y dispuso notificarle el curso de la misma para que en el término de dos (2) días:

- 1.- EJERZA su derecho constitucional a la defensa,
- 2.- SE PRONUNCIE a cada uno de los argumentos de la accionante,
- 3.- PRESENTE las pruebas que pretendan hacer valer, y,
- 4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente para conocer del asunto.
- 5.- Deberá publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.
- 6.- Informe si existen tutelas masivas fundadas en la suspensión del Proyecto de ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado. En caso afirmativo, informe la autoridad judicial que conoció en primer lugar.

Para el efecto se le remite copia del libelo tutelar.

Se le previene sobre las consecuencias de orden legal contenidas en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.

Atentamente,

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1538
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Señor presidente
MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
La ciudad

Ref. ACCION DE TUTELA N° 2024- 00230 de DAVID MARTINEZ ALFARO contra la MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comunico que por auto de fecha 9 de mayo del año 2024, se admitió la acción constitucional citada en referencia y dispuso notificarle el curso de la misma para que en el término de dos (2) días:

- 1.- EJERZA su derecho constitucional a la defensa,
- 2.- SE PRONUNCIE a cada uno de los argumentos de la accionante,
- 3.- PRESENTE las pruebas que pretendan hacer valer, y,
- 4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente para conocer del asunto.
- 5.- Deberá publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.
- 6.- Informe si existen tutelas masivas fundadas en la suspensión del Proyecto de ley No. 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado. En caso afirmativo, informe la autoridad judicial que conoció en primer lugar

Para el efecto se le remite copia del libelo tutelar.

Se le previene sobre las consecuencias de orden legal contenidas en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.

Atentamente,

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO No. 1539
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Señor presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
La ciudad

*Ref. ACCION DE TUTELA N° 2024-00230 de DAVID MARTINEZ ALFARO
contra la MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES*

*Comunico que por auto de fecha 9 de mayo del año 2024, se admitió la acción
constitucional citada en referencia y dispuso vincularlo al curso de la misma
para que en el término de dos (2) días:*

- 1.- EJERZA su derecho constitucional a la defensa,*
- 2.- SE PRONUNCIE a cada uno de los argumentos de la accionante,*
- 3.- PRESENTE las pruebas que pretendan hacer valer, y,*
- 4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de
2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente
para conocer del asunto.*

*Se le previene sobre las consecuencias de orden legal contenidas en los
artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada
únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.*

Atentamente,

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1540
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Señor presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
La ciudad

*Ref. ACCION DE TUTELA N° 2024-00230 de DAVID MARTINEZ ALFARO
contra la MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES*

*Comunico que por auto de fecha 9 de mayo del año 2024, se admitió la acción
constitucional citada en referencia y dispuso vincularlo al curso de la misma
para que en el término de dos (2) días:*

- 1.- EJERZA su derecho constitucional a la defensa,*
- 2.- SE PRONUNCIE a cada uno de los argumentos de la accionante,*
- 3.- PRESENTE las pruebas que pretendan hacer valer, y,*
- 4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de
2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente
para conocer del asunto.*

*Se le previene sobre las consecuencias de orden legal contenidas en los
artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada
únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.*

Atentamente,

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1541
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Señor presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
La ciudad

*Ref. ACCION DE TUTELA N° 2024-00230 de DAVID MARTINEZ ALFARO
contra la MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES*

*Comunico que por auto de fecha 9 de mayo del año 2024, se admitió la acción
constitucional citada en referencia y dispuso vincularlo al curso de la misma
para que en el término de dos (2) días:*

- 1.- EJERZA su derecho constitucional a la defensa,*
- 2.- SE PRONUNCIE a cada uno de los argumentos de la accionante,*
- 3.- PRESENTE las pruebas que pretendan hacer valer, y,*
- 4.- DETERMINEN conforme a la especialidad del proyecto de Ley No. 219 de
2023 Cámara 309 de 2023 Senado, cuál de las comisiones es la competente
para conocer del asunto.*

*Se le previene sobre las consecuencias de orden legal contenidas en los
artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada
únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.*

Atentamente,

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria

Honorable

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Respetuoso saludo:

Identificado como aparece junto a mi nombre y firma, mayor de edad, vecino de esta municipalidad; acudo a su respetado Despacho con el fin de que **se proteja en sede de tutela mi Derecho Fundamental al trabajo y al debido procedimiento legislativo**, vulnerado por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

1. MEDIDAS PROVISIONALES

Ruego ante su Despacho, aplicar el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y **decrete la siguiente medida provisional:**

Se ordene a **la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes**, suspender el trámite que deba surtirse respecto del Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara, 309 de 2023 Senado "*Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana*"; agendado en el punto número 1 de los proyectos para segundo debate, conforme el Orden del Día dispuesto para el día de hoy 07 de mayo de 2023 a la 01:00 pm y que se anexa al presente escrito.

En virtud de esta medida provisional, se hace necesario vincular a la presente acción de tutela, a todos los Representantes a la Cámara, quienes deben enterarse de la presente acción, pues el día de hoy estarán debatiendo el proyecto de ley objeto de demanda.

2. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Tanto la medida provisional atrás relacionada como la totalidad de la presente acción constitucional, se encuentran enmarcadas fáctica y jurídicamente en un innegable perjuicio irremediable que torna procedente el mecanismo acá ejercido.

La Acción de Tutela que nos convoca, es de prioritario y urgente trámite, pues la Cámara de Representantes se encuentra, actualmente, ad portas de debatir y votar el proyecto de ley objeto de reproche, haciendo que, de no dársele la celeridad que se precisa, serían nugatorios mis derechos fundamentales deprecados, pues se sancionaría el proyecto de ley sin cumplir adecuadamente

el procedimiento legislativo y afectando, de contera, mis derechos fundamentales, así como los de mi núcleo familiar.

3. HECHOS

- 3.1. Soy una persona que subsisto, junto con mi familia, de actividades que se han catalogado genéricamente como *“toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas”*.
- 3.2. Actualmente cursa en Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara, 309 de 2023 Senado *“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”*
- 3.3. Debo manifestar ante usted, su Señoría, que aquel proyecto de ley aniquila sin consideración alguna mi sustento y el de mi familia, sin embargo, aquella gravísima circunstancia no es el epicentro de vulneración iusfundamental de la presente acción de tutela.
- 3.4. Es cierto, me quedaré sin empleo y mi hogar sin desayuno, almuerzo y cena...que gracias a Dios cada honorable Congresista si tiene y seguirá teniendo.
- 3.5. Sin embargo, no es ese el epicentro de tutela, porque la democracia consiste en ello, que yo ceda ante las mayorías legislativas que desde el cálido sillón de un recinto deciden de qué debo vivir y cuántas comidas diarias tendrá mi familia.
- 3.6. El problema jurídico radica en la forma como se me está suprimiendo a mí, y a mi familia, nuestro derecho a un trabajo y vida digna; el ordenamiento jurídico establece los procedimientos en virtud de los cuales el legislador ejerce su función congresional, pues bien, aquellas prerrogativas se han incumplido y, como consecuencia, estoy ad portas de quedar en la calle.
- 3.7. Como expondré en el acápite de consideraciones jurídicas, la Cámara de Representantes ha vulnerado el debido proceso, y con ello, violentado mi derecho al trabajo y a tener, junto con mi familia, una vida digna.
- 3.8. Debo insistir su Señoría, que el problema jurídico que acá debe desatarse, consiste en establecer si la Cámara de Representantes está actuando conforme el ordenamiento jurídico o, si la ponderación de derechos (mi derecho al trabajo VS democracia) ha caído a una falacia, como quiera que aquella *“democracia”* se ha tornado en una expresión tiránica de quienes no toleran un pensamiento diferente al de ellos.

- 3.9. De hecho, su Señoría, mis pretensiones, como podrá observar, se encaminan a rehacerse el procedimiento adelantado en Cámara de Representantes, de tal modo que sea la democracia en sus justas y legales dimensiones, la que defina la suerte de mi subsistencia, y no, como hoy en día pareciera ocurrir, que el futuro de mi familia está en manos de “habilidosos” congresistas que pretenden aprobar como sea esta ley, porque saben que, cuando se demande su inexequibilidad, ya habrán arrasado con las economías familiares de quienes dependemos de ello, y seguramente seremos una familia más, víctima del desplazamiento urbano.
- 3.10. La Cámara de Representantes ha desconocido las reglas de competencia de la Corporación, con las cuales deben tramitarse los proyectos de ley, toda vez que este surtió su debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, cuando lo correcto conforme el principio de especialidad, era haber sido de conocimiento de la Comisión Primera Constitucional de aquella Corporación.
- 3.11. Tal desconocimiento de la asignación de competencias se agrava al evidenciarse las falencias que tiene el proyecto de ley objeto de reproche. Mis derechos fundamentales al trabajo y a poder brindarle una vida digna a mi familia, están siendo burlados por la Cámara de Representantes.

4. PRETENSIONES

- 4.1. **TUTELAR mi DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO y a la VIDA DIGNA que tanto yo como mi familia ostentamos**, y que ha sido violentado por la Cámara de Representantes, que **vulnerando el debido procedimiento legislativo, pretende aprobar irregularmente el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara, 309 de 2023 Senado** *“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”*.
- 4.2. **ORDENAR al Presidente de la Cámara de Representantes, suspender el trámite que a la fecha deba impartírsele al Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado**, hasta tanto no se realicen las siguientes gestiones que permitan la salvaguarda de mis derechos fundamentales, los de mi núcleo familiar y el procedimiento legislativo en sí mismo como garantía constitucional de variación de mis derechos fundamentales:
- 4.2.1. **El Presidente de la Cámara de Representantes, debe remitir al Presidente de la Comisión Primera** Constitucional de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, objeto de tutela.

4.2.2. El Presidente de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes deberá pronunciarse, motivadamente, sobre la competencia que aquella Comisión podría ostentar respecto del Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado. Manifestación que debe ser remitida al Presidente de la Cámara de Representantes y al expediente de la presente acción de tutela.

4.2.3. Conforme la respuesta de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, acerca de su competencia para conocer y tramitar el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, **deberá el Presidente de la Cámara de Representantes, resolver el conflicto de competencias existente entre las comisiones Primera y Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes**, acudiendo al principio de especialidad previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 Decisión que debe ser motivada y notificada.

4.2.4. En caso de que el conflicto de competencias se resuelva a favor de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, deberá remitirse el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, **a aquella Comisión, para que se surta nuevamente el trámite, debate y votación en primer debate dentro de la Cámara de Representantes.**

4.3. VERIFICAR en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el correcto cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente trámite de tutela, ordenando su cumplimiento dentro de las 48 horas siguientes al fallo de tutela, so pena de aperturar los procesos de desacato que correspondan, así como la respectiva compulsas de copias disciplinarias y penales en caso de inobservancia de resolución judicial.

5. FUNDAMENTO JURIDICO

Las presentes consideraciones, su Señoría, deben partir por indicarle que, el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, fue tramitado como Ley Ordinaria (ante lo cual disiento por la altísima carga iusfundamental del proyecto), por lo cual, requiere de cuatro debates para ser ley de la República.

La Constitución Colombiana así lo dispone, al establecer en su Artículo 157 que ningún proyecto será ley sin haber sido aprobado en cada Comisión y cada Cámara, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado.

El Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, ya surtió sus respectivos debates y aprobaciones en el Senado de la República (tanto

Comisión como Plenaria), por lo que ya se han surtido DOS debates, restando el trámite en la Cámara de Representantes.

En Cámara de Representantes ya se surtió el tercer debate (primero en aquella corporación), el cual se llevó a cabo en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes (lo cual reprocho), encontrándose pendiente el último debate que ahora debe surtirse ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Sin embargo, es aquí donde ruego ante el Juez de Tutela-Constitucional, para que se salvaguarden mis derechos fundamentales, salvaguardándose el correcto procedimiento legislativo que debería adelantar la Cámara de Representantes.

Pues bien, una vez el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado fue remitido desde el Senado hasta la Cámara de Representantes, debió esta última corporación, conforme el Artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, hacer íntegra lectura del proyecto de ley y remitirlo a la Comisión Constitucional que, conforme la Ley 3ª de 1992, le correspondía conocer de este proyecto de ley.

Como se ha mencionado, el principio de especialidad establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, es el criterio en virtud del cual debe efectuarse el adecuado reparto de los proyectos de ley, ante las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes.

El principio de especialidad, en los términos de la Corte Constitucional, corresponde a la determinación del objeto del proyecto de ley, no desde la cuantificación de las materias que se mencionan en el proyecto, ni de las veces que se hace mención a determinada materia, sino al objeto del proyecto, a la razón de ser del proyecto de ley.

Pues bien, el proyecto de ley, en su íntegra lectura, corresponde a la supresión de las “*corridos de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas*”, prohibiendo el ejercicio de estas actividades. Es decir, el objeto del proyecto de ley es la prohibición de un arte, actividad u oficio, y no, la regulación de una expresión cultural, como amañadamente han pretendido hacer ver quienes han liderado aquel proyecto de ley.

Con eso en mente, volteamos hacia la Ley 3ª de 1992, donde se establece en su Artículo 2º, que existen siete Comisiones Constitucionales Permanentes en cada cámara. Me permito transcribir lo pertinente de las Comisiones Primera y Sexta:

“Comisión Primera.

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; **leyes estatutarias**; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la*

administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.” (Negrilla fuera del texto original)

“Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.” (Negrilla fuera del texto original)

Son estas dos Comisiones Constitucionales, en Cámara de Representantes, las que eventualmente estarían en pugna para determinar la competencia del Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado. Veamos en qué consiste este proyecto de ley.

La Gaceta del Congreso N° 1490 de 2023, que se adjunta al presente escrito, contiene el informe de ponencia con la cual se dio inicio al debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes; comisión que fue elegida bajo la supuesta premisa que, con este proyecto, se aporta en la “transformación cultural” alrededor de las “*corridos de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas*”.

Sin embargo, de la lectura del Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara 309 de 2023 Senado, claramente se lee de su Artículo 1° (véase la página 34 de la Gaceta del Congreso N° 1490 de 2023) que el objeto es la “*prohibición de las corridas de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas*”.

Como vemos, su objeto NO es la regulación de una expresión cultural, como supuestamente fue enmarcado para direccionarlo hacia la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, sino su finalidad es estrictamente prohibicionista, la de suprimir un oficio, un trabajo, un modo de subsistencia alrededor de estas actividades que pretende abolir.

Esto se confirma con el Artículo 3° del proyecto de ley. Podemos leer de la misma página 34 de la Gaceta del Congreso N° 1490 de 2023:

“Artículo 3°. Prohibición. Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.”

En este punto, su Señoría deseo ser reiterativo en la vulneración del procedimiento legislativo, pues, bien señala el Parágrafo 1° de la Ley 3ª de 1992, que “*Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones*

primará el principio de la especialidad.". Sin embargo, no fue este el criterio utilizado para atribuírsele la competencia a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, se adujo tratarse de una reforma legal que abordada aspectos culturales de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, pero lo cierto es que se remitió el proyecto de ley a aquella Comisión, para evadirse el riguroso estudio de constitucionalidad que debe hacerse en Comisión Primera de Cámara de Representantes, dentro del marco de la modificación de los derechos fundamentales al trabajo y elegir su oficio de quienes han optado por vivir de aquellas expresiones artísticas.

Es innegable la connotación de supresión de aquellas actividades u oficios, que los Artículos 4º y 5º del proyecto de ley, desarrolla los supuestos programas de reconversión laboral, que debe implementar el Estado para con las personas afectadas por la supresión de sus trabajos u oficios.

Claramente nos encontramos frente a la abolición de un modo de desarrollar un trabajo, arte u oficio. Claramente, desde esta connotación iusfundamental, debió discutirse el proyecto de ley en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y no en la Comisión Sexta como terminó discutiéndose y aprobándose sin la menor consideración iusfundamental de quienes vivimos de estos oficios.

No pretendo, su Señoría, usurpar la función congresional, mi rol como suplicante es acudir ante la justicia para evitar que, mediante un injusto e ilegal acto, se me prohíba ejercer el arte u oficio que he elegido para subsistir.

Acudo ante su respetado Despacho para que el Presidente de la Cámara de Representantes de traslado del proyecto de ley en cuestión, ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y sea aquella Mesa Directiva, en Comisión, la que conceptúe si es la competente para asumir el trámite del proyecto de ley y sea nuevamente debatido y votado en tercer debate (primero en Cámara de Representantes). Así y solo así, podría realmente resolverse un conflicto de competencias que salvaguarde democráticamente mis derechos fundamentales al trabajo y escogencia de oficio.

Deseo de igual modo llamar la atención, en que la errada asignación de competencia, así como han ocurrido las cosas, NO es subsanable, pues es clara la Constitución, en su Artículo 157, al determinar que "***Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:***

2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras." (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

No puede, por ejemplo, indicarse, que el vicio de procedimiento de una errada asignación de competencias es *per se* subsanable, al debatirse y votarse ante la Plenaria de la Cámara de Representantes; de ser así, estaríamos ante la más flagrante usurpación de funciones, de la Plenaria de la Cámara de

Representantes, para con las Comisiones que constitucionalmente han sido creadas y defendidas precisamente para cumplir el número de debates asignados por la Constitución, en los términos que la Carta ha fijado para ello.

Ha dicho la Corte Constitucional, v. gr Sentencia C-540 de 2001, que en efecto existe una flexibilidad para definir la competencia, pero ello puede darse cuando las materias del proyecto de ley, permitan una duda razonable entre la competencia de las distintas Comisiones Constitucionales. Pero NO es ese el caso que está ante nosotros, pues dice la misma sentencia de la Corte, que *“al identificar la naturaleza material de un proyecto de ley para remitirlo a la comisión permanente, si se genera duda ésta debe resolverse a partir de la finalidad de la ley y no con base en un criterio cuantitativo o matemático.”*.

Es esa finalidad del proyecto de ley, concentrado en el principio de especialidad, que nos permite dilucidar la Comisión a la cuál debe ir el proyecto que, para el caso, claramente estamos ante la prohibición de ejercer un arte u oficio, lo cual debe ser tramitado ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

6. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

El Decreto 2591 de 1991 regulador del proceso de acción de tutela, establece dentro de su artículo 27 el procedimiento posterior a la sentencia que debe surtirse con el fin de obtener el inmediato cumplimiento de la decisión de tutela. Tal articulado reza:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

El transcrito artículo, le mantiene la competencia al juez de tutela hasta tanto no se obtenga el restablecimiento del derecho fundamental vulnerado o se

eliminen las causas de su amenaza. En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de constitucionalidad C-367 de 2014, reguló el presente trámite de cumplimiento que puede y debe surtir con el fin de obtener el real cumplimiento de las decisiones judiciales adoptadas en sede de tutela. Expone y dicta la alta corporación constitucional en dicha sentencia de constitucionalidad, que:

“...el Decreto 2591 de 1991 prevé dos tipos de reglas: unas, relativas a la protección del derecho tutelado y al cumplimiento del fallo, contenidas en su Capítulo I, sobre “Disposiciones generales y procedimiento”; y, otras, relacionadas con las sanciones imponibles a quienes sean responsables de dicho incumplimiento, contenidas en el Capítulo V, sobre “Sanciones”.

4.3.3.1.5. En el artículo 27 se prevé las reglas relativas al cumplimiento del fallo, a saber: (i) la autoridad o persona responsable del agravio debe cumplir el fallo sin demora; (ii) si no lo hiciera en las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior responsable y requerirlo para que lo haga cumplir y abra un proceso disciplinario contra quien no lo cumplió; (iii) si transcurren otras cuarenta y ocho horas, el juez “ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”; (iv) el juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario; (v) mientras el fallo se cumple, valga decir, mientras “esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza” el juez mantendrá su competencia.”

Como puede observarse, tal regulación habilita a mi poderdante para que solicite de usted Honorable Juez, que procure y asegure la real satisfacción de los derechos fundamentales pretendidos, tal como lo sostiene la Corte Constitucional cuando, dentro de la misma sentencia de constitucionalidad, manifiesta:

“4.2.1.1. El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que “se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados”. Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades este tribunal lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela , “bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada” .

4.2.1.2. Además de afectar el acceso a la justicia, incumplir las providencias judiciales desconoce la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, de buena fe, de seguridad jurídica y de cosa juzgada, porque da al traste con la convicción legítima y justificada de una persona que, al acudir ante la administración de justicia, espera una decisión conforme al derecho que sea acatada por las autoridades o por los particulares a quienes les corresponda hacerlo.

4.2.2. La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no pueden ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos.”

Es por ello su Señoría que ruego ante su Estrado que vigile la correcta tutela de mis derechos fundamentales, garantizándose la materialización de los derechos fundamentales acá demandados.

7. MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, que **NO he presentado acción de tutela bajo los mismos fundamentos fácticos** esgrimidos en el presente mecanismo constitucional.

8. PRUEBAS APORTADAS

- 8.1.** Orden del día dispuesto para el día 07 de mayo de 2024, en Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes.
- 8.2.** Gaceta del Congreso N° 1490 de 2023.

9. NOTIFICACIONES

En calidad de parte accionante, Solicito respetuosamente ser notificado al correo electrónico dispuesto junto a mi firma.

A la accionada, puede notificársele de la siguiente manera:

- 9.1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en los correos:

- andres.calle@camara.gov.co
- fernando.nino@camara.gov.co
- juan.espinal@camara.gov.co

- 9.2.** La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en los correos:

- julian.lopez@camara.gov.co

- alejandro.garcia@camara.gov.co

9.3. A todos los demás Representantes a la Cámara, en sus respectivos correos electrónicos a continuación enlistados:

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	carolina.arbelaez@camara.gov.co
Agmeth José Escaf Tijerino	agmeth.escaf@camara.gov.co
Alejandro García Ríos	alejandro.garcia@camara.gov.co
Alexander Harley Bermúdez Lasso	alexander.bermudez@camara.gov.co
Alfredo Ape Cuello Baute	alfredo.cuello@camara.gov.co
Álvaro Henry Monedero Rivera	alvaro.monedero@camara.gov.co
Alexander Guarín Silva	alexander.guarin@camara.gov.co
Armando Antonio Zabaraín de Arce	armando.zabarain@camara.gov.co
Alirio Uribe Muñoz	alirio.uribe@camara.gov.co
Álvaro Mauricio Londoño Lugo	alvaro.londono@camara.gov.co
Alfredo Mondragón Garzón	alfredo.mondragon@camara.gov.co
Álvaro Leonel Rueda caballero	alvaro.rueda@camara.gov.co
Ana Paola García Soto	ana.garcia@camara.gov.co
Ana Rogelia Monsalve Álvarez	ana.monsalve@camara.gov.co
Andrés David Calle Aguas	andres.calle@camara.gov.co
Andrés Eduardo Forero Molina	andres.forero@camara.gov.co
Andrés Felipe Jiménez Vargas	andres.jimenez@camara.gov.co
Andrés Guillermo Montes Celedón	andres.montes@camara.gov.co
Ángela María Vergara González	angela.vergara@camara.gov.co
Aníbal Gustavo Hoyos Franco	anibal.hoyos@camara.gov.co
Astrid Sánchez Montes De Oca	astrid.sanchezm@camara.gov.co
Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	bayardo.betancourt@camara.gov.co
Betsy Judith Pérez Arango	betsy.perez@camara.gov.co
Camilo Esteban Ávila Morales	camilo.avila@camara.gov.co
Carlos Adolfo Ardila Espinosa	carlos.ardila@camara.gov.co
Carlos Alberto Carreño Marin	carlos.carreno@camara.gov.co
Carlos Alberto Cuenca Chaux	carlos.cuenca@camara.gov.co
Carlos Arturo Vallejo Beltrán	carlos.vallejo@camara.gov.co
Carlos Edward Osorio Aguiar	carlos.osorio@camara.gov.co
Carlos Felipe Quintero Ovalle	carlos.quintero@camara.gov.co
Carmen Felisa Ramírez Boscán	carmen.ramirez@camara.gov.co
Carolina Giraldo Botero	carolina.giraldo@camara.gov.co
Catherine Juvinao Clavijo	catherine.juvinao@camara.gov.co
César Cristian Gómez Castro	cesar.gomez@camara.gov.co
Christian Munir Garcés Aljure	christian.garces@camara.gov.co
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	ciro.rodriguez@camara.gov.co
Cristian Danilo Avendaño Fino	cristian.avendano@camara.gov.co
Cristóbal Caicedo Angulo	cristobal.caicedo@camara.gov.co
Daniel Carvalho Mejía	daniel.carvalho@camara.gov.co
Daniel Restrepo Carmona	daniel.restrepo@camara.gov.co
David Ricardo Racero Mayorca	david.racero@camara.gov.co

David Alejandro Toro Ramírez	alejandro.toro@camara.gov.co
Delcy Esperanza Isaza	delcy.isaza@camara.gov.co
Buenaventura	
Diego Fernando Caicedo Navas	diego.caicedo@camara.gov.co
Diego Patiño Amariles	diego.patino@camara.gov.co
Diógenes Quintero Amaya	diogenes.quintero@camara.gov.co
Dolcey Oscar Torres Romero	dolcey.torres@camara.gov.co
Dorina Hernández Palomino	dorina.hernandez@camara.gov.co
Duvalier Sánchez Arango	duvalier.sanchez@camara.gov.co
Edinson Vladimir Olaya Mancipe	edinson.olaya@camara.gov.co
Eduard Alexis Triana Rincón	eduar.triana@camara.gov.co
Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo	eduard.sarmiento@camara.gov.co
Elizabeth Jay-Pang Díaz	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	elkin.ospina@camara.gov.co
Erick Adrián Velasco Burbano	erick.velasco@camara.gov.co
Erika Tatiana Sánchez Pinto	erika.sanchez@camara.gov.co
Ermes Evelio Pete Vivas	ermes.pete@camara.gov.co
Etna Tamara Argote Calderón	etna.argote@camara.gov.co
Fernando David Niño Mendoza	fernando.nino@camara.gov.co
Flora Perdomo Andrade	flora.perdomo@camara.gov.co
Gabriel Becerra Yañez	gabriel.becerra@camara.gov.co
Gabriel Ernesto Parrado Durán	gabriel.parrado@camara.gov.co
Gerardo Yepes Caro	gerardo.yepes@camara.gov.co
Germán José Gómez López	german.gomez@camara.gov.co
Germán Rogelio Rozo Anís	german.rozo@camara.gov.co
Gersel Luis Pérez Altamiranda	gersel.perez@camara.gov.co
Gerson Lisímaco Montaña Arizala	gerson.montano@camara.gov.co
Gildardo Silva Molina	gildardo.silva@camara.gov.co
Gilma Díaz Arias	gilma.diaz@camara.gov.co
Gloria Elena Arizabaleta Corral	gloria.arizabaleta@camara.gov.co
Gloria Liliana Rodríguez Valencia	gloria.rodriguez@camara.gov.co
Haiver Rincón Gutiérrez	haiver.rincon@camara.gov.co
Héctor David Chaparro Chaparro	hector.chaparro@camara.gov.co
Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón	hector.cuellar@camara.gov.co
Heraclito Landinez Suárez	heraclito.landinez@camara.gov.co
Hernán Darío Cadavid Márquez	hernan.cadavid@camara.gov.co
Jorge Méndez Hernández	jorge.mendez@camara.gov.co
Hernando Guida Ponce	hernando.guida@camara.gov.co
Hernando González	hernando.gonzalez@camara.gov.co
Hugo Alfonso Archila Suárez	hugo.archila@camara.gov.co
Hugo Danilo Lozano Pimiento	hugo.lozano@camara.gov.co
Ingrid Johana Aguirre Juvinao	ingrid.aguirre@camara.gov.co
Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso	ingrid.sogamoso@camara.gov.co
Irma Luz Herrera Rodríguez	irma.herrera@camara.gov.co
Jaime Rodríguez Contreras	jaime.rodriguez@camara.gov.co
Jaime Raúl Salamanca Torres	jaime.salamanca@camara.gov.co

Jairo Reinaldo Cala Suárez	jairo.cala@camara.gov.co
Jairo Humberto Cristo Correa	jairo.cristo@camara.gov.co
James Hermenegildo Mosquera Torres	james.mosquera@camara.gov.co
Javier Alexander Sánchez Reyes	javier.sanchez@camara.gov.co
Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	jennifer.pedraza@camara.gov.co
Jezmi Lizeth Barraza Arraut	jezmi.barraza@camara.gov.co
Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera	jhoany.palacios@camara.gov.co
Jhon Fredy Núñez Ramos	jhon.nunez@camara.gov.co
Jhon Fredi Valencia Caicedo	jhon.valencia@camara.gov.co
Jhon Jairo Berrio López	jhon.berrio@camara.gov.co
John Jairo González Agudelo	john.gonzalez@camara.gov.co
John Edgar Pérez Rojas	john.perez@camara.gov.co
Jorge Hernán Bastidas Rosero	jorge.bastidas@camara.gov.co
Jorge Andrés Cancimance López	andres.cancimance@camara.gov.co
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	jorge.cerchiaro@camara.gov.co
Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	jorge.ocampo@camara.gov.co
Jorge Alexander Quevedo Herrera	jorge.quevedo@camara.gov.co
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	jorge.tamayo@camara.gov.co
Jorge Rodrigo Tovar Vélez	jorge.tovar@camara.gov.co
José Octavio Cardona León	jose.cardona@camara.gov.co
José Alejandro Martínez Sánchez	alejandro.martinez@camara.gov.co
José Eliécer Salazar López	jose.salazar@camara.gov.co
José Jaime Uscátegui Pastrana	jose.uscategui@camara.gov.co
Juan Manuel Cortés Dueñas	juan.cortes@camara.gov.co
Juan Felipe Corzo Álvarez	juan.corzo@camara.gov.co
Juan Fernando Espinal Ramírez	juan.espinal@camara.gov.co
Juan Sebastián Gómez Gonzáles	juan.gomez@camara.gov.co
Juan Loreto Gómez Soto	juanl.gomez@camara.gov.co
Juan Camilo Londoño Barrera	juan.londono@camara.gov.co
Juan Carlos Lozada Vargas	juan.lozada@camara.gov.co
Juan Carlos Vargas Soler	juan.vargas@camara.gov.co
Juan Carlos Wills Ospina	juan.wills@camara.gov.co
Juan Daniel Peñuela Calvache	juan.penuela@camara.gov.co
Juan Pablo Salazar Rivera	juan.salazar@camara.gov.co
Juana Carolina Londoño Jaramillo	juana.londono@camara.gov.co
Julia Miranda Londoño	julia.miranda@camara.gov.co
Julián David López Tenorio	julian.lopez@camara.gov.co
Julián Peinado Ramírez	julian.peinado@camara.gov.co
Juliana Aray Franco	juliana.aray@camara.gov.co
Julio César Triana Quintero	julio.triana@camara.gov.co
Julio Roberto Salazar Pérdomo	julio.salazar@camara.gov.co
Karen Juliana López Salazar	karen.lopez@camara.gov.co
Karen Astrith Manrique Olarte	karen.manrique@camara.gov.co
Karyme Adrana Cotes Martínez	karyme.cotes@camara.gov.co
Kelyn Johana González Duarte	kelyn.gonzalez@camara.gov.co

Leider Alexandra Vásquez Ochoa	leider.vasquez@camara.gov.co
Leonardo de Jesús Gallego Arroyave	leonardo.gallego@camara.gov.co
Leonor María Palencia Vega	leonor.palencia@camara.gov.co
Leyla Marleny Rincón Trujillo	leyla.rincon@camara.gov.co
Lina María Garrido Martín	lina.garrido@camara.gov.co
Libardo Cruz Casado	libardo.cruz@camara.gov.co
Luis Alberto Albán Urbano	luis.alban@camara.gov.co
Luis Eduardo Díaz Mateus	luise.diaz@camara.gov.co
Luis Miguel López Aristizábal	luis.lopez@camara.gov.co
Luis Carlos Ochoa Tobón	luisc.ochoa@camara.gov.co
Luis Ramiro Ricardo Buelvas	luis.ricardo@camara.gov.co
Luis David Suárez Chadid	luis.suarez@camara.gov.co
Luvi Katherine Miranda Peña	katherine.miranda@camara.gov.co
Luz Ayda Pastrana Loaiza	luz.pastrana@camara.gov.co
Marelen Castillo Torres	marelen.castillo@camara.gov.co
María Fernanda Carrascal Rojas	maria.carrascal@camara.gov.co
María Eugenia Lopera Monsalve	maria.lopera@camara.gov.co
María del Mar Pizarro García	mariam.pizarro@camara.gov.co
Martha Lisbeth Alfonso Jurado	martha.alfonso@camara.gov.co
Mary Anne Andrea Perdomo	mary.perdomo@camara.gov.co
Mauricio Parodi Díaz	mauricio.parodi@camara.gov.co
Miguel Abraham Polo Polo	miguel.polo@camara.gov.co
Milene Jarava Díaz	milene.jarava@camara.gov.co
Modesto Enrique Aguilera Vides	modesto.aguilera@camara.gov.co
Mónica Karina Bocanegra Pantoja	monica.bocanegra@camara.gov.co
Nestor Leonardo Rico Rico	nestor.rico@camara.gov.co
Nicolás Antonio Barguil Cubillos	nicolas.barguil@camara.gov.co
Norman David Bañol Álvarez	norman.banol@camara.gov.co
Olga Beatriz González Correa	olga.gonzalez@camara.gov.co
Olga Lucia Velásquez Nieto	olga.velasquez@camara.gov.co
Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa	olmes.echeverria@camara.gov.co
Orlando Castillo Advincula	orlando.castillo@camara.gov.co
Oscar Rodrigo Campo Hurtado	oscar.campo@camara.gov.co
Óscar Darío Pérez Pineda	oscar.perez@camara.gov.co
Oscar Hernán Sánchez León	oscar.sanchez@camara.gov.co
Oscar Leonardo Villamizar Meneses	oscar.villamizar@camara.gov.co
Pedro Baracutao García Ospina	pedro.garcia@camara.gov.co
Pedro José Suárez Vacca	pedro.suarez@camara.gov.co
Piedad Correal Rubiano	piedad.correal@camara.gov.co
Ruth Amelia Caycedo Rosero	ruth.caycedo@camara.gov.co
Sandra Bibiana Aristizábal Saleg	sandra.aristizabal@camara.gov.co
Sandra Milena Ramírez Caviedes	sandra.ramirez@camara.gov.co
Santiago Osorio Marín	santiago.osoriom@camara.gov.co
Saray Elena Robayo Bechara	saray.robayo@camara.gov.co
Silvio José Carrasquilla Torres	silvio.carrasquilla@camara.gov.co

Susana Gómez Castaño	susana.gomez@camara.gov.co
Teresa De Jesús Enríquez Rosero	teresa.enriquez@camara.gov.co
Víctor Manuel Salcedo Guerrero	victor.salcedo@camara.gov.co
Wadith Alberto Manzur Imbett	wadith.manzur@camara.gov.co
Wilder Iberson Escobar Ortiz	wilder.escobar@camara.gov.co
William Ferney Aljure Martínez	willian.aljure@camara.gov.co
Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	wilmer.carrillo@camara.gov.co
Wilmer Yair Castellanos Hernández	wilmer.castellanos@camara.gov.co
Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	wilmer.guerrero@camara.gov.co
Yenica Sugein Acosta Infante	yenica.acosta@camara.gov.co
Yulieth Andrea Sánchez Carreño	yulieth.sanchez@camara.gov.co

Me suscribo, su Señoría, con la fe intacta en la justicia.

Atentamente, el ciudadano:

DAVID MARTINEZ ALFARO
Cédula N°1030565306

Correo Electrónico: davidmartinezalfaro21jad@gmail.com

Teléfono: 3202375354